

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Oficio Circular No. 0495

Santa Marta, 19 de julio de 2021

Doctor
ADONAY FERRARY PADILLA
Magistrado Tribunal Administrativo del Magdalena
stadmmgd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora
SANDRA LISSET IBARRA VELAZ
Magistrada Sección Segunda Consejo de Estado
ces2secr@consejodeestado.gov.co

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Señores
GOBERNACION DEL MAGDALENA
notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Señores
AREA TALENTO HUMANO GOBERNACION MAGDALENA
talentohumano@magdalena.gov.co

Señores
AREA TALENTO HUMANO – SECRETARIA EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
contacto@sedmagdalena.gov.co

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION MAGDALENA
notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co

Señores
SINALTROADICOL (sindicato conformado por funcionarios administrativos del sector educativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena)
NOTIFICADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION

Señor
MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ
mariomedina@sedmagdalena.gov.co mabeto-138@hotmail.com

Señores
Aspirantes de las Convocatorias No. 137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304 del 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, convocada mediante Acuerdo No. CNSC -20191000004476 del 14-05-2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.
(NOTIFICADOS A TRAVÉS DE LA CNSC)

REF. Acción de Tutela promovida por MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – GOBERNACION DEL MAGDALENA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Radicación No. 47001-31-60-002-2021-00247-00

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 21 DE JUNIO DE 2021, se le NOTIFICA, así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas un término de un (1) día para que rinda un informe acerca de los hechos en que se soportó el libelo genitor, advirtiéndole que de no hacerlo se dará aplicación a lo normado por el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Por considerar que les asiste un interés en las resultas del proceso, este despacho VINCULAR, a:

Tribunal Administrativo del Magdalena, despacho del Dr. ADONAY FERRARY PADILLA, con el fin que nos preste su valiosa colaboración, y nos informe los hechos, pretensiones y actuaciones surtidas al interior del proceso de nulidad en contra de la convocatoria, radicado 47001233300020200010000.

Consejo de Estado, despacho de la Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLAZ, con el fin que nos preste su valiosa colaboración, y nos informe los hechos, pretensiones y actuaciones surtidas al interior del proceso de nulidad en contra de la convocatoria, radicado 11001032500020210003700.

Organización Sindical SINALTROADICOL, sindicato conformado por funcionarios administrativos del sector educativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Al Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Área de Talento Humano de la Gobernación departamental del Magdalena.

Aspirantes de las Convocatorias No. 137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304 del 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, convocada mediante Acuerdo No. CNSC -20191000004476 del 14-05- 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

CUARTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a efectos que realicen notificación, a través de la página web de dicha comisión y/o enlace SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad), o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a dichos aspirantes, copia de la acción de tutela con sus respectivos anexos, y el presente auto admisorio, para que en el término de dos (02) días que si lo consideran pertinente se vinculen y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su notificación los respectivos soportes.

QUINTO: Niéguese la medida provisional solicitada por cuanto, la misma constituye el objeto de la decisión que deberá adoptarse.

SEXTO: Por Secretaría LIBRAR las comunicaciones que sean necesarias para enterar a las partes, siempre por el medio más expedito posible.”

Se anexa escrito de tutela y anexos, advirtiéndose a la CNS que deberán cumplir con la carga de notificación a los aspirantes, y a la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL que deberán cumplir con la carga de notificar al SINDICATO vinculado.

HERNAN SINNING ORGULLOSO
Secretario